

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR

La Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución Número 0471 del 11 de Julio de 2017 "Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR", Resolvió:

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la reforma parcial de los estatutos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados en reunión del día 17 de mayo de 2017, consistente en la modificación del **parágrafo 1° del artículo 35, artículo 43 y adición del artículo 64**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, los cuales quedarán así:

1. <<[...] **Parágrafo 1° del Artículo 35.** [...]

A los miembros del Consejo Directivo por la asistencia a cada reunión ordinaria mensualmente, se les reconocerá honorarios de 1.5 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando los gastos de administración no superen lo establecido en el artículo 18 de la Ley 789 de 2002. [...]>>

2. <<[...] **Artículo 43:** [...]

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos.

La Asamblea les fijará su asignación mensual y deben reunir los requisitos que exige la Ley para el ejercicio del cargo.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. [...]>>

3. <<[...] **Artículo 66: OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo Directivo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse a más tardar al día hábil siguiente del recibido de la comunicación.

El Director informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión en la siguiente sesión que se realice, lo cual deberá constar en acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para estos casos deberá contarse con los medios idóneos que permitan evidenciar y reproducir la decisión tomada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas a través de este mecanismo, cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término allí señalado.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, la toma de decisiones realizadas a través de este mecanismo podrá ser considerada como una reunión ordinaria o extraordinaria. [...]>>

PARAGRAFO: NO OBASTANTE, la aprobación impartida a la presente Reforma Parcial Estatutaria, deberá entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

Nota: en el Artículo Tercero de la Resolución Número 0471 del 11 de Julio de 2017, emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, inicialmente se hace mención de **adición del artículo 64** y lo correcto es **Artículo 66**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el contenido de la presente reforma estatutaria.


CARMEN HENRÍQUEZ CELEDÓN
Secretaria Especial de la Asamblea